FIRMADO

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS BECAS Y AYUDAS PARA FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PROFESORADO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS, PREVISTA EN LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023.

En la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado aparece en la Sección 33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES, la aplicación presupuestaria 33.03.463A.753 “Becas y ayudas para formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de las universidades públicas canarias”, con un importe de 1.000.000,00 de euros.

La Comunidad Autónoma de Canarias goza de un régimen económico-fiscal especial como consecuencia del reconocimiento de Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea (art 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

De acuerdo con el artículo 22 bis de Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, teniendo en cuenta la condición de región ultraperiférica de Canarias, las Universidades de las islas son centros de referencia a efectos del señalamiento de las políticas Universitarias del Estado español. Así, en el marco de la Ordenación y Planificación Económica regional de Canarias, se incluirán medidas para incrementar su competitividad y focalizar los esfuerzos en investigación e innovación que tengan impacto en el sector productivo, así como la transferencia de sus resultados y la orientación de su oferta a las necesidades del mercado, facilitando la movilidad entre islas.

Mediante escrito de 27 de febrero de 2023, dirigido al Secretario General de Universidades, los Gerentes de las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria y de la Laguna, solicitan la concesión de esta subvención al 50%.

La presente Orden tiene por objeto conceder a las universidades públicas canarias becas y ayudas para formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado, la subvención nominativa prevista en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el artículo 65 de su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS). De acuerdo con el punto 3 de este último, la presente orden establece el crédito presupuestario y la cuantía de la subvención individualizada para cada una de las dos universidades públicas canarias actuales.

JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON - 2023-11-06 09:09:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_OGZLKH63D6PDXBP529FZTDM3XGR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

En su virtud,

ORDENO:

PRIMERO. Conceder la subvención nominativa prevista en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Universidad de la Laguna, según acuerdo suscrito por las Universidades en el que se indica que cada una recibirá el 50% del importe consignado (500.000,00 euros), transferir a su favor la cantidad de UN MILLON DE EUROS (1.000.000,00 euros), con cargo a la aplicaciones presupuestarias 33.03.463A.753 del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades.

SEGUNDO. Disponer las siguientes condiciones de concesión:

Primera. Objeto.

Para promover la becas y ayudas para formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado en la Universidad de La Laguna (ULL), se realizarán la siguiente acción en el ámbito de la capacitación de recursos humanos para la ciencia y la innovación:

La realización de estancias para mejorar la formación de los contratados predoctorales, el perfeccionamiento de los doctores, y facilitar la actualización permanente del profesorado doctor con el objetivo de promover la movilidad y la internacionalización del Profesorado de la Universidad de La Laguna. Todas esas ayudas a la movilidad se otorgarán con el fin de establecer y desarrollar sinergias y colaboraciones con centros de investigación, nacionales, europeos o internacionales, tanto públicos como privados, con una duración mínima de tres meses.

El presupuesto previsto es de 500.000 €.

Para promover las becas y ayudas la formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) se establecen dos actuaciones alineadas con el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023:

- Línea de acción 1: Formación de investigadores de la ULPGC

La primera de ellas, en línea con el Subprograma Estatal de Formación del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, (objetivo específico 8 (OE8)), en adelante, PEICTI, está orientada al desarrollo de la carrera científica y en especial a la formación de personal investigador mediante la financiación de contratos laborales para realizar una tesis doctoral asociada a un proyecto de investigación, de desarrollo experimental u otra línea de ayudas. Esta actuación, complementaria a las actuaciones del Plan Estatal,

JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON - 2023-11-06 09:09:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_OGZLKH63D6PDXBP529FZTDM3XGR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

consiste en ayudas para formación, en régimen de concurrencia competitiva y bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, de investigadores con adscripción a la ULPGC que, habiéndose presentado a las ayudas a la formación del profesorado universitario (FPU) del Ministerio de Universidades, o a las ayudas predoctorales del Gobierno de Canarias, hayan sido bien evaluados, pero no hayan conseguido financiación, encontrándose en las listas de suplentes. Su objetivo es favorecer la incorporación de jóvenes investigadores a la ULPGC, contribuyendo a incrementar la empleabilidad del personal de I+D+I en Canarias. De esta forma se permitirá potenciar la formación de nuevas generaciones de investigadores para que adquieran las competencias necesarias para la investigación y la innovación en el entorno académico, preparando el relevo generacional que es necesario en una universidad como la ULPGC cuyos profesores tienen en la actualidad una edad media superior a los 55 años.

- Línea de acción 2: Perfeccionamiento y movilidad del profesorado de la ULPGC

La segunda actuación se dirige a promover el perfeccionamiento y la movilidad del profesorado de la ULPGC, para lo cual se convocarán ayudas a la movilidad e internacionalización. El objetivo es promover la formación del profesorado y reforzar la colaboración con otros centros de investigación de reconocido prestigio. Se valorará la relevancia y el impacto del candidato en su trayectoria investigadora, y especialmente a aquellos que aún no han realizado estancias en otros centros nacionales o extranjeros de investigación o se encuentran en un periodo de orientación postdoctoral. Se promoverá la participación del profesorado en las actividades de investigación y acciones de colaboración relacionadas con programas y proyectos internacionales, así como su participación en la docencia y formación de investigadores realizada en los centros de investigación de acogida.

Estas acciones se incluyen en los objetivos específicos 9 y 10 (OE 9 y 10) del PEICTI, que además contribuyen a la excelencia de la ULPGC en cuanto a promover relaciones internacionales que pueden dar en el futuro lugar a proyectos competitivos internacionales, además de aumentar el nivel de producción de investigadores/as de la ULPGC por la realización de estancias de investigación.

El presupuesto previsto es de 500.000 €.

Segunda. Libramiento del importe y garantías.

Con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención nominativa prevista en la presente Orden, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El libramiento del importe de la subvención se realizará a partir del día siguiente a la fecha de firma de la presente Orden, mediante pago anticipado, de una sola vez.

De acuerdo con el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria de esta subvención queda exonerada de la constitución de garantías.

JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON - 2023-11-06 09:09:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_OGZLKH63D6PDXBP529FZTDM3XGR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Tercera. Obligaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de la Universidad de La Laguna.

1. Las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de la Laguna, deberán realizar, con cargo a la presente subvención, las actuaciones previstas en el objeto de esta Orden.

2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de la Laguna, se obligan a justificar la aplicación de los fondos y a acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de la Laguna deberán someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, y a las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será de aplicación en esta materia, facilitando cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de esta Orden en un plazo mínimo de cuatro años, a contar desde la finalización de la ejecución de las actuaciones del mismo.

4. La presente subvención es compatible con cualesquiera otras actuaciones de los beneficiarios: subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente Orden, no supere el coste total de las actividades.

5. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de la Laguna deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad al libramiento de la cantidad concedida mediante la presente Orden.

6. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de la Laguna deberán hacer pública la financiación por el Ministerio de Universidades y hacerla constar en todos los medios respecto de las actividades y actuaciones contempladas en esta Orden. En cualquier caso, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON - 2023-11-06 09:09:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_OGZLKH63D6PDXBP529FZTDM3XGR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Cuarta. Ejecución de las actuaciones y de los gastos.

La fecha inicial de ejecución de los gastos es el **1 de enero de 2023** y la fecha final, el **31 de diciembre de 2024**.

A los efectos de la presente Orden, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Quinta. Justificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en el artículo 72 de su Reglamento, la justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que contendrá, como mínimo:

    a) Una Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de cada actuación realizada y los resultados obtenidos.

    b) Una Memoria económica justificativa del coste de cada actuación realizada, que contendrá:

        1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

        2. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

    c) Acreditación de la publicidad realizada.

    d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La justificación se realizará antes del **31 de marzo del ejercicio 2025**, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes.

3. Los documentos justificativos se presentarán en formato electrónico en la Secretaría General de Universidades, para ello, y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, la Secretaría General comunicará al beneficiario el procedimiento para su presentación.

JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON - 2023-11-06 09:09:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_OGZLKH63D6PDXBP529FZTDM3XGR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Sexta. Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente de la misma.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Séptima. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario de la subvención regulada en esta Orden, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octava. Régimen jurídico.

La subvención regulada en la presente Orden quedará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y a su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

El Ministro de Universidades
(P.D. Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre y disposición
transitoria segunda del RD 291/2023, de 18 de abril)
Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón

JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON - 2023-11-06 09:09:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_OGZLKH63D6PDXBP529FZTDM3XGR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es